


ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE PADRES DE HIJOS NACIDOS DE PARTOS MÚLTIPLES (AMAPAMU)

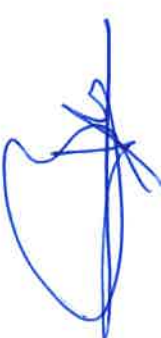
CAPITULO I

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:




ARTÍCULO 1.- Con la denominación de ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE PADRES DE HIJOS NACIDOS DE PARTOS MÚLTIPLES en anagrama AMAPAMU, también conocida en su versión abreviada como ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE PARTOS MÚLTIPLES, se constituye en Madrid -con duración indefinida- una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución española que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes, así cómo por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de su respectiva competencia.

La asociación tiene personalidad jurídica propia, y goza de plena capacidad para disponer de sus bienes así como para contratar cualquier operación económica, sin otras limitaciones que las que marquen las leyes y los presentes Estatutos.




ARTÍCULO 2.- La existencia de esta asociación tiene como fines la promoción asistencial en todas sus formas: social, cultural, deportiva, educativa y sanitaria, de las familias afectadas por embarazo y parto múltiple (siendo ambas condiciones indispensables), así como por adopción y/o acogimiento de

nacidos de parto múltiple, con especial consideración a la dificultad en la que se encuentran para acceder a unos niveles normalizados de los mismos, promoviendo la participación de las familias afectadas, el intercambio de experiencias, la ayuda mutua y los establecimientos de cauces de colaboración con las distintas Autoridades locales, provinciales, autonómicas, estatales y supraestatales en su caso, así como con los órganos representativos de las distintas administraciones, entidades públicas y privadas, asociaciones y cualesquiera otras, para la regulación legal de la problemática que presenta el colectivo perteneciente a esta Asociación, sus consecuencias y su consideración especial con la finalidad última de conseguir el desarrollo integral personal y familiar de los miembros de la familia, así como la mejora de su calidad de vida. De igual forma podrá tener cualesquiera otros fines de naturaleza análoga a los anteriormente citados, o que pudieran enmarcarse en los fines genéricos de la asociación.



ARTÍCULO 3.- La Asociación establece su domicilio social en la Casa de las Asociaciones, C/ Cáceres número 18, Alcobendas 28100 (Madrid) pudiendo establecer distintas delegaciones municipales registradas en los registros municipales de varios ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.



Su ámbito de actuación comprende la COMUNIDAD DE MADRID, sin que ello tenga carácter limitativo, pudiendo por tanto ampliar el ámbito de su actuación mediante acuerdo tomado válidamente


CAPITULO II

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

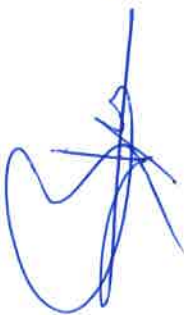
ARTÍCULO 4.-La asociación está regida por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea general
- b) La Junta Directiva.
- c) El Comité de dirección.

LA ASAMBLEA GENERAL



ARTÍCULO 5.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario y de democracia interna. A las asambleas podrán concurrir con voz y voto todos los socios. Los socios presentes en las distintas asambleas, no podrán ostentar una representación superior al 10% de los votos totales de los socios. La representación, que podrá conferirse por escrito, incluso a través de medios electrónicos, tendrá un carácter especial para cada una de las asambleas.



ARTÍCULO 6.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se celebrará por lo menos una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un tercio de los asociados con derecho a voto.

ARTÍCULO 7.- Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por escrito, mediante cualquier medio, incluidos los electrónicos, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así

como con expresión concreta del orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos cinco días hábiles.

ARTÍCULO 8.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ella la mayoría de los asociados o representados con derecho a voto en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes o representados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes o representados, salvo cuando se trate de Asamblea Extraordinaria referida a los apartados a), b) y c) del artículo 10 de estos Estatutos, en cuyo caso requerirá una mayoría de dos tercios de los asistentes o representados

Podrán coincidir en un mismo día una Asamblea General ordinaria y una extraordinaria, a celebrar la una a continuación de la otra con sus respectivos órdenes del día.

En las asambleas generales actuará como presidente el que lo sea de la Junta Directiva de la asociación, o en su caso, el vicepresidente, quien dirigirá la sesión y del desarrollo de los debates, concederá o retirará la palabra a los asistentes, señalará el orden de la discusión, declarará suficientemente discutidos los asuntos y ordenará que se proceda a la votación en la forma en que este establezca.

El Secretario o quien haga sus veces levantará acta de la reunión, emitiendo certificación de los acuerdos tomados a los efectos oportunos, con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar en su caso, la gestión de la Junta Directiva;
- b) La lectura, debate, votación, y aprobación sobre la memoria anual, y las distintas cuentas anuales del ejercicio;
- c) La lectura, debate, votación y aprobación del presupuesto anual, y de las actividades programadas para el ejercicio;
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación;
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias;
- f) El nombramiento de miembros de la Junta directiva, y de los cargos dentro de la misma. Esta competencia no es exclusiva de la Asamblea General Ordinaria.;
- g) La expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva;
- h) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria;
- i) Solicitud y obtención de la declaración de utilidad pública



ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos;
- b) Disolución de la Asociación;
- c) Constitución de Federaciones o integración en ellas;
- d) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea ordinaria.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva es el órgano de administración y gobierno de la asociación, teniendo los más amplios poderes así como todas las

facultades y atribuciones de carácter representativo que se señalan en los presentes estatutos, o que se reconozcan en las asambleas generales. Estará compuesta por un mínimo de tres miembros, y un máximo de quince. Todos los socios que estén al corriente de pago, y no estén incurso en un procedimiento disciplinario o sancionador que les haya suspendido la posibilidad de ser elegidos, podrán presentar su candidatura para formar parte de la Junta Directiva.

Dentro de la Junta Directiva se asignarán los cargos de la misma, que estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente en su caso, un Secretario, un Tesorero y los Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados habiendo sido previamente designados y nombrados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, teniendo su mandato una duración de dos años naturales desde su designación, prorrogable por iguales períodos de dos años sin limitación.

La Junta Directiva se entenderá automáticamente prorrogada por el mismo periodo de dos años, si convocadas elecciones en asamblea extraordinaria u ordinaria, en los términos indicados en estos estatutos, no se presentaron ante la Junta Directiva candidatura válida para concurrir a dichas elecciones, finalizando dicha prórroga antes de ese plazo de dos años, si convocadas elecciones fueran nombrados por la asamblea general nuevos miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, y a iniciativa o petición de al menos 2 de sus miembros Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda cualquiera que sea el número de asistentes, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTÍCULO 13.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación acordando realizar los oportunos contratos y actos;
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y Estado de Cuentas.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados;
- e) Incoar expediente de expulsión por falta de alguno de sus socios y decidir sobre los mismos.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación;
- g) Promover la incorporación de la asociación a federaciones, confederaciones o coordinadoras de asociaciones.
- h) Realizar cuantas gestiones sean necesarias para la buena marcha de la asociación cuya decisión no pueda esperar, poniéndolo con la mayor diligencia posible en conocimiento de la Asamblea General para su ratificación si fuera necesaria.
- i) Elaborar y proponer para su aprobación por Asamblea General, un reglamento interno de la asociación.
- j) Designación de Voluntario del Año.
- k) Cualquiera otra facultad que no sea la de exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 14.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados; convocar, presidir y levantar sesiones que celebre la Asamblea

C. MADRID
R. ASOC.

General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo y tendrá las mismas atribuciones que aquél.

ARTÍCULO 16.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre la designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas, aprobación de los Presupuestos y Estado de Cuentas.

ARTÍCULO 17.- El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.


ARTÍCULO 18.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 19.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

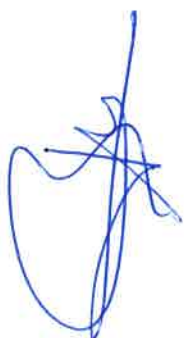
Todos los cargos directivos serán no remunerados. Ninguno de los miembros de la Junta, ni sus vocales, o delegados municipales podrá beneficiarse, ni

directa, ni indirectamente de su condición. Cualquier remuneración dineraria, o en especie, quedan expresamente prohibidas. Si alguno de los miembros recibiera alguna donación, por su condición de representante de la Asociación, esta será puesta a disposición de la Junta Directiva que decidirá si debe ser aceptada, o no y el destino final de la misma. Igualmente, la contratación como proveedoras de empresas con vinculación directa, o indirecta con miembros de la Junta, o voluntarios colaboradores, solo podrá realizarse tras la valoración objetiva de su propuesta que incluirá un presupuesto detallado, sometándose la decisión final a votación en la que no podrán participar los miembros de la Junta que pudieran incurrir en conflicto de intereses por su vinculación personal o familiar.

EL COMITÉ DE DIRECCIÓN



ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva podrá designar un Comité de Dirección que será el órgano encargado de la marcha diaria de la asociación y siendo su misión la de ejecutar las directrices de la Junta Directiva, y tomar las decisiones necesarias que por su urgencia no pueden esperar a la reunión de la Junta Directiva. Se reunirá al menos una vez al trimestre, y estará compuesto por el Presidente, o en su caso el Vicepresidente, el Secretario, y el Tesorero. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. El Comité de Dirección podrá designar, y contratar una persona para que realice las actividades propias de un Gerente con las funciones que le corresponden y que le sean necesarias, delegándole las facultades que sean precisas competencia de la Junta Directiva. La retribución del Gerente necesitará de la correspondiente consignación en el Presupuesto anual de la Asociación.



CAPITULO III

LOS SOCIOS

ARTÍCULO 21.- La integración en la Asociación es libre y voluntaria, pudiendo pertenecer a la misma aquellas personas mayores de edad con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, siendo condición indispensable el que sean miembros de familias afectadas por embarazo y parto múltiple (siendo ambas condiciones indispensables), así como por adopción y/o acogimiento de nacidos de parto múltiple.


Los beneficios, prestaciones y actividades que gestione la Asociación para sus socios sólo serán exigibles dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid o en su caso si se ampliará este último, en el que corresponda.

Para pertenecer a la Asociación, deberán cursar su solicitud ante la Junta Directiva, cooperar con sus fines y aceptar los presentes Estatutos.


ARTÍCULO 22.- Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva;
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer UNA (1) cuota periódica o UN (1) pago derivado de las actividades de la Asociación
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

ARTÍCULO 23- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- 
- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
 - b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos
 - e) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener;
 - f) Ser electores y elegibles para los cargos directivos;
 - g) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
 - h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 24.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones;

- 
- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva;
 - b) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen;
 - c) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
 - d) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
 - e) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

- f) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- g) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD, DOCUMENTACIÓN, PRESUPUESTO Y EJERCICIO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 25.- La asociación se crea sin patrimonio social, y los recursos económicos, previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas y/o extraordinarias;
- b) Las subvenciones, legados o herencias o donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas;
- c) Cualquier otro recurso lícito, y en particular si se obtuvieran beneficios, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La asociación podrá depositar sus fondos en establecimientos bancarios o en instituciones de ahorro, así como convertirlos en bienes o valores de cualquier clase de renta ya sea fija o variable.

ARTÍCULO 26.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Además llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Las cuentas de la Asociación, y las cuotas a satisfacer por los socios, se aprobarán anualmente por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- El Presupuesto y su límite se aprueban en la Asamblea General ordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

Cualquier gasto extraordinario que sobrepase en más de un 10% el presupuesto anual global, deberá ser expresamente aprobado en reunión de la Junta Directiva.


Las personas autorizadas para la realización de operaciones bancarias serán el Presidente, el Tesorero y cualquier otro miembro cuya autorización sea decidida en Junta Directiva. La Asociación cerrará su ejercicio a fecha del 31 de diciembre de cada uno de los años naturales.


CAPITULO V

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 28.- La asociación, se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados de conformidad con el artículo 8 de estos Estatutos también podrá disolverse por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 29.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, que se designará por la Junta Directiva que le corresponderá:

- 
- a. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
 - b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 - c. Cobrar los créditos de la asociación.
 - d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a fines benéficos a entidades residentes dentro de la COMUNIDAD DE MADRID.
 - f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los estatutos aprobados en Asamblea General extraordinaria de los socios, entrarán en vigor una vez cumplimentados los trámites legales en el registro de asociaciones de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y disposiciones complementarias.



Doña Irene Ruiz Gómez, con DNI 50.097.298 D actual Secretaria de la ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE PADRES DE HIJOS NACIDOS DE PARTOS MÚLTIPLES (AMAPAMU), con número de Registro 20.889.

CERTIFICO

Que los presentes Estatutos que en duplicado se acompañan recogen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Asociación de 16 de Febrero de 2013, así como las modificaciones requeridas por la Dirección General de Seguridad e Interior (Registro de Asociaciones).

Vº Bº La Presidenta.

Secretaria

Dª Lucila M. Menéndez Bueno.

Dª Irene Ruiz Gómez.

Fdo.

Fdo.

En Alcobendas (Madrid) a 27 de Septiembre de 2013.

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm.

20.889

Madrid,

25 MAR. 2014

POR LA COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones



COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES